Cantenciaso-Administrativo ante lo Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territarial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Política Territorial

RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: normativa urbanística y condicianes urbanísticas de la antigua Plaza de Toros.

Examinado el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado pravisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva el 31 de mayo de 1984, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que los desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Vistos los infarmes de la Excma. Diputación Pravincial de Huelva, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a. del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

HERESUELTO

Primero.

1. Aprobar definitivamente la Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva en los siguiente artículos 45 bis/46/53/66/79/104/233/236 bis/237/ 239 bis/270 Ter.; suspendiendo las determinaciones del contenida de los apartados 5.1. del ort. 79; 1.2. y 1.5. del art. 104 y 6 del art. 233, afectadas por el apartado Segundo de esta Resolución, a fin de que se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones que se señalan en el mismo.

2. Aprobar definitivamente la Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado Tercero de esta

Resolución.

3. Las determinaciones afectadas por estas deficiencias y modificaciones carecerón de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación na se efectuare, todo ello canforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. 1. En el art. 79, apartado 5.1., se deberá:

a) Suprimir la previsión del Estudio de Detalle, al no ser el instrumento de planeamiento adecuado para la protección de los entornos de edificios catalogados, de acuerdo con su contenido legal previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo.

b) Madificar el párrafo siguiente: «no se autorizará la renovación parcial ni total de ningún edificio del entorno del otro catalogado en primera y segunda categoría», y ella por cuanto la definición que se realiza de los ámbitos de planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción camo para producir los efectas de suspensión de licencia municipal. Los ámbitos delimitados en el plano de información sobre «Entornos a edificios catalogados. Arts. 79 y 104» tendrán mero carácter informativo.

c) Donde se dice «los tres solares contiguos» debería referirse a parcela edificable o catastral ya que el concepta de solar hace referencia a una superficie de suelo urbano sin edificar según el art. 82 de la Ley del Suelo.

2. En art. 104.

a) Modificar el apartado 1.2., en la siguiente: «En tanto no se redacte el Plan Especial... no se concederán licencias de edificación en las fincas colindantes con una distancia igual a vez y media su altura, ni de adaptación de fachodas tanto para las edificios de interés camo los afectados por ellos», y ello en cuanto que la definición que se realiza del ámbito de dicho planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción como para producir los efectos de suspensión de licencia municipal.

b) Corregir en el apartado 1.5. donde se dice: «hasta tanto na se redacte dichos Planes Especiales» debe decir: «hasta tanta no se redacte dicho Plan Especial» por entender que se refiere a un único

Plan Especial.

c) Madificar el apartado 1.5. en lo siguiente: «su entarna inmediato na padrá renovarse exteriarmente (los situados en el casco antigua se atendrán a lo dispuesto en el art. 79)», y ello en congruencia can las consideraciones expuestas en las puntas 1.b) y 2.a) del presente apartada.

3. El art. 233, apartado 6, deberá modificarse en el sentido de mantener el uso público de los potios de manzana así calificados en los plazos n° 4 y 6 del Plan General vigente, que conservarán su uso público actual; na así cuando se trate de patios de uso privado igualmente ollí definidos. Todo ello por cuanto supone una contradicción con la estrategia recogida en la Memoria del Plan General vigente (apartado 2.2.2. y 2.2.3.) de reequipomienta del Casco Antiguo y una reducción de espacios libres.

Tercero. La Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros se deberá completar con las siguientes determinaciones:

a) Definir el uso y edificabilidad del edificio de dos plantas envolvente a la Plaza de Toros.

b) Concretar los usas en la manzana limitada por la Plaza de Toros y la calle Pérez Marqués.

c) Definir la calle peatonal.

d) Resolver el encuentro de la pralongación de la calle Menéndez Pelayo de una sección de 15 m. con la vía de 21 m. prevista en el Plan General vigente.

Cuarto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva adopte en relación con lo dispuesto en el apartado Segundo y Tercero de esta Resolución, sin ser necesario una nueva información pública, deberá elevarse en el plazo de tres meses a esta Consejería para su estudio y resolución.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificaró al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Cansejero de Político Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excma. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marza de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 47/1986 de 5 de marzo, sobre reestructuración de las Unidades Periféricas de Investigación y Desarrollo Agra-

La transferencia de funciones y competencias en materia de Investigación Capacitación y Extensión Agraria a favor de la Comunidad Autónoma tuvo lugar respectivamente por RR.DD 3413/1983 de 28 de diciembre y 3490/1981 de 29 de diciembre. La asignoción a una misma Dirección General de la Consejería de Agricultura y Pesca de este bloque de campetencias que anteriormente correspondían a dos Organismos Autónomos del Ministeria de Agricultura, Pesca y Alimentación, planteó la necesidad de fusionar sus efectivos y coordinar sus actuaciones, tanto a nivel funcional como orgánico. Por otra parte, la actual concepción de la investigación y la creacián de informacián y tecnalogía como actividad estrechamente unida a su transferencia y difusián al sector agrario, cantribuye a que la indicada fusión se considere imprescindible para que ambas funciones alcancen la plenitud de su eficacia.

En este sentido, ek Decreto 121/1983, de 1 de junio (BOJA 21 de junia), que creaba los Centros Territoriales de Extensión Agroria del Alto y Media Guadalquivir, Bajo Guadalquivir y Penibética, para sustituir a los antiguos Centros Regionales de Andalucía Oriental y Occidental del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus funcianes y de ubicar los Equipos Técnicos de Apoyo a las Unidades Comarcales de Extensión Agraria y coordinar espacialmente las actividades de Capacitación y Extensión, puede considerarse que ha cumplido su funcionalidad como etapa intermedia, al haber sido ya transferidas las unidades de investigación y ser necesario proceder a la fusión arriba indicada.

El Decreto 116/1985, de 22 de Mayo que suprime al Centro Regional de Investigación y Desarrollo Agrario de Andalucía, concibe los Departamentos de Investigación y Desarrollo como unidades básicas operacionales de tipo funcional paro lo que es necesario centrar en ellos el proceso de fusión de los actuales Equipos Técnicos de Extensión Agraria y de las Unidades de Investigación, asumiendo las funciones que unos y atros realizan.

Además de los departamnetos de Investigacián y Desarrollo Agrario se hace precisa crear ciertas unidades funcionales menores, y más localizadas especialmente bien para la realización de ciertas actividades específicas no encuadradas en ninguno de los departamentos, o bien por la necesidad para la ejecución de determinados

pragramas que requieran cierta independencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informes de la Consejería de Haciendo y aprobación de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gabierno en su reunión del día 5 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se suprimen las Centras Territoriales de Extensión Agraria del Alto y Media Guadalquivir, del Bajo Guadalquivir y de la Penibética, con sedes en Cárdoba, Sevilla y Atarle (Granada), respectivamente.

Artículo 2º. Se suprimen los actuales Departamentos de Hortofruticultura y Cultivos Subtropicales, del Algodón, de Tecnología y Experimentación Agraria, de Olivicultura y Elaiotecnia y de Viticultura y Enología.

Artícula 3º. Se crean los siguientes Departamentos:

1°. Departamento de Horticultura.

2º. Departamento de Olivicultura y Arboricultura Frutal.

3º. Departamento de Producción Ánimal, Pastas y Farrajes.

4º. Departamento de Suelas y Riegas.

Artículo 4º. Los Departamentos de Protección Vegetal, Economía y Sociología Agrarias y Forestal existentes, se amplían con el personal correspondiente de los Equipos Técnicos de Extensión Agraria.

Artículo 5º. El Departamento de Oleaginosas y Plantas de Gran Cultivo se amplían con el personal de los suprimidos del Algodón y de Tecnología y Experimentación Agraria, así como el personal correspondiente de los Equipos de Técnicos de Extensión Agraria, denominándose el conjunto, Departamento de Mejora y Agranamía de Cultivos Herbáceos.

Artículo 6°. Se crean las siguientes unidades:

a) Laboratorio de Tecnología Mecánica, con sede en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Cárdoba (Alameda del Obispo).

b) Laboratoria de Análisis de Fibra de Algodón, con sede en el Centro de Las Torres (Alcalá del Ría-Sevilla) y dependencia funcional del Departamento de Meiora y Accordió de Cultivos Herbáceas

del Departamento de Mejoro y Agronomía de Cultivos Herbáceas.
c) Unidad de Técnicas de Capacitación, con sede en el Centro
de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada y con dependencio funcional, en lo que se refiere a metadología y progromos de
investigación, del Departamento de Economía y Sociología Agrarías.

Artícula 7º. Se define la estructura funcional de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, tros los modificaciones introducidas en los artículos precedentes, como constituida por los siguientes Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades especiales, ambas de carácter disciplinar:

Departamento de Harticultura.

Departamento de Olivicultura y Arboricultura Frutal.

Departamento de Producción Animal, Pastas y Forrajes.

Departamento de Mejora y Agronomía de Cultivos Herbáceos.

Departamento Forestal.

Departamento de Ecanomía y Sacialogía Agrorias.

Departamento de Protección Vegetal.

Departamento de Suelos y Riegos.

Laboratario de Tecnologío Mecánica

Laboratorio de Análisis de Fibra de Algodán.

Unidad de Técnicas de Capacitación.

Los Departamentos y unidades que se recojen en el presente artículo gozan del carácter de unidades periféricas bojo la dependencia directo de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria.

Artículo 8º. Los Departamentos de Investigación y Desarrollo y unidades similares, como elementos básicos operacionales de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, asumen las funciones de Investigación, desarrollo experimental, transferencio de información y tecnología al sector, asistencia y apoyo a los Servicios Técnicos de las Delegaciones Provinciales, formación de su personal y capacitación especializada de agricultores.

Artículo 9°. Al jefe de cada Departamento de Investigación y Desarrollo le corresponde organizar la elaboración y desarrallo anual de los planes de trabajo de Investigación y Desarrollo Agraria, llevar a cabo el seguimiento de los mismos, así camo la coardinación de las actividades que correspondan a la disciplina de su Departamento en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 10°. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria, llevará a cabo la distribución del personal técnico e investigador entre las distintos Departamentos y Unidades similares enumerados en el Artículo 7.

Artículo 11°. Se crea el Centro de Información y Documentación Agraria can sede en Sevilla, cuya función es la elaboración y distribución de todo el material de divulgación agraria escrito, gráfico y audiovisual en el seno de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de los medios disponibles por la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria a tol fin.

Artículo 12°. El persanal técnico y científico perteneciente a los distintos Departamentos y Unidades funcianales menores, así como el resto del personal administrativa, de laboratorio, de campo y subalterna que constituye la estructura de Investigación-Desarrolla de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, estará espacialmente ubicado en los Centros y Estaciones Experimentales resultantes de la fusión y reorganización, en su caso, de las Unidades de Investigación Extensión y Capacitación hosta ahora existentes, con dependencia argánica y administrativa del Directar de cada Centro o Estación Experimental. La estructura periférica no provincializada, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, se configura espacialmente en las siguientes unidades:

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Córdoba (Alameda del Obispo) creado por Decreto 116/1985, de 22 de mayo, al que se anexiona el suprimida Centro Territorial de Extensión Agraria del Alto y Media Guadalquivir.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada (Camino del Purchil) como fusión del suprimido Centro Territarial de Extensión Agraria de la Penibética y del Centro de Capacitación Agraria de Granada.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Sevilla-Los Torres (Alcaló de Ría), como fusión del suprimido Centro Territoriol de Extensión Agraria del Bajo Guadalquivir y las Unidades de Investigación de San José de la Rinconada y Tabladilla.

Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Málaga (Campanillas-Churriana), como fusión del Centro de Capocitación Agraria de Campanillas y del Centro de Investigación Agraria de Churria-

Centro de Investigación y Desarrollo Hartícola de Almería (La Mojonera), como fusión del Centro de Capacitación Agraria de Felix y la estación de Cultivos Hortícolos Intensivos.

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Cabra (Códoba).

Centro de Capacitación y Experimentoción Agrario de Chipiona (Cádiz).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Hinojasa del Duque (Córdoba).

Centro de Copacitación y Experimentoción Agraria de Los Palacios (Sevilla).

Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Palma del Río (Cárdoba).

Centro de Capacitación y Experimentación Forestal de Cazarla (Jaén).

Estación Experimental de La Cañoda (Almería).

Estación Experimental Rancho de la Merced (Jerez de la Frantera).

Estación Experimental Venta del Llano (Jaén).

Estación Experimental Forestal de Lanjarón (Granada), dependiente del Centro de Investigación y Desarrollo Agrario de Granada.

Centro de Información y Documentación Agroria con sede en Sevilla y las fines específicos que se concretan en el artículo 11. A esta estructura se añade la Finca Experimental de Tomejil (Carmona).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agriculturo y Pesco

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANS-PORTES

ACUERDO de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica un convenio firmodo entre la Consejería y Renfe para establecer una relación nocturna diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.

A propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación de la reunión del día 5 de marzo de 1986, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Ratificar el Convenio firmado con fecha 14 de octubre de 1985 por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en representación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para establecer una relación nocturna, diaria y directa entre Sevilla y Almería y viceversa.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN

Presidente de la Junto de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO Consejero de Turismo, Comercio y Transportes

ANEXO

En Sevilla a 14 de octubre de 1985

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

De otra parte, D. Julián García Valverde, Presidente del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Junta de Andalucía.

El segundo, en nombre y representación de RENFE.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, capacidad bastante para obligarse.

ACUERDAN

Establecer una relación nocturna diaria directa entre Sevilla-Almería y viceversa, a través de Linares-Baeza con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Los efectos del presente Convenio se retrotraen al 27

de junio de 1985, fecha en la que se prestó el primer servicio objeto del mismo.

Segunda. CONDICIONES TECNICAS.

Composición. La relación estará servida en cada sentido por un Coche-Camas climatizado tipo YFT de 11 cabinas, susceptibles de ser utilizadas como Individual, Doble y dos de ellas Triples y de un Coche Literas 8.100, capacidad para 60 Literas.

Horario. La salida se realizará desde la estación de Sevilla S.B., acoplado al tren postal a las 22,30 horas, con llegada a Almería a las 8, i 5 horas, acoplado desde Linares-Baeza al Expreso Madrid-Almería, con la excepción de los 52 domingos del año, más cuatro días de Semana Santa y dos días de Navidad en que la circulación entre Sevilla S.B. y Linares-Baeza se realizará aislada, con el mismo horario.

La salida de Almería será a las 23,10 horas, acoplado al Expreso Almería-Madrid hasta Linares-Baeza, y desde este punto circulará acoplado al tren postal, con llegada a Sevilla S.B. a las 8,35 horas, con las únicas excepciones expresadas anteriormente, o sea, 58 días al año, en que circulará aislado entre Linares-Baeza y Sevilla S.B.

Tercera. CONDICIONES ECONOMICAS.

El coste de cada circulación aislada entre Sevilla-Linares Baeza o viceversa durante el año 1985, es de 147,946, pesetas.

La Junta de Andalucía se compromete a abonar a RENFE la diferencia entre el importe del coste del servicio arriba indicado y los ingresos producidos por los viajeros que utilicen el tren, que se obtendrán sumando los siguientes conceptos:

Número de viajeros en cama individual, multiplicado por: 5.526

Número de viajeros en cama doble, multiplicado por: 3.258 ptas.

Numero de viajeros en cama turista, multiplicado por 2.351 ptas.

Número de viajeros en litera, multiplicado por: 1.923 ptas.

Mensualmente, RENFE enviará a la Junta de Andalucía el número de viajeros de cada clase que han utilizado este servicio, junto con la liquidación económica correspondiente referida a los días de circulación aislada que será abonada por la Junta de Andalucía por Talón Bancario nominativo a nombre de RENFE y entregado en las oficinas de la Dirección de la 3º Zona, sita en Marqués de Paradas nº 14, de Sevilla.

Cuarta. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio se considera indefinida, salvo que por una de las partes se denuncie el mismo. A los tres meses de presentada la denuncia, surtirá los efectos correspondientes.

Quinta. REVISION ECONOMICA.

El coste de las Circulaciones Aisladas y los ingresos de viajeros producidos por las mismas, se revisarán con efecto del 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 1986.

Ambas partes contratantes en prueba de su conformidad con el presente Convenio, firman el presente documento en la fecha y lugar arriba indicados.

EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES. Juan Manuel Castillo Manzano.

EL PRESIDENTE DE LA RED NACIONAL DE LOS FF.CC. ESPAÑOLES. Julián García Valverde.

Cláusula odicional al Convenio entre la Junta de Andalucía y RENFE para establecer una relación nocturna diaria entre Sevilla y Almería y viceversa a través de Linares-Baeza.

CLAUSULA ADICIONAL

El presente convenio carece de valor si no se ratifica por el Consejo de Gobierno.

El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, Juan Manuel Castillo Manzano. El Presidente de la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Julián García Valverde.